

RESOLUCIÓN 40227 DE 2017

(marzo 22)

Diario Oficial No. 50.183 de 22 de marzo de 2017

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Por la cual se crea el Comité de Coordinación de Planeación Minera.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en la Ley [489](#) de 1998, Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [44](#) de la Ley 489 de 1998, señaló que: “La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan;

Que el artículo [59](#) de la precitada ley señala que son funciones de los ministerios “Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas”;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 2o del Decreto número 381 de febrero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene dentro de sus funciones “Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país,” así como “Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Decreto número 1258 de 2013: “La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero-energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”;

Que se ha identificado la necesidad de articular y coordinar en mayor medida las actividades de las autoridades del sector minero, para consolidar una visión compartida de mediano y de largo plazo, incluyendo la información del suelo, agendas compatibles en el sector público, el fortalecimiento del Estado y las prioridades que puedan tenerse por parte de los diferentes actores y partes interesadas, en el ejercicio de la planeación minera, además de facilitar el relacionamiento con los territorios y sus comunidades e información suficiente para la estructuración de buenos proyectos y su seguimiento;

Que debido a las necesidades descritas y al carácter técnico de la Unidad de Planeación Minero-

Energética (UPME), se hace necesario la creación de un comité que coordine con la UPME en el ejercicio de la planeación del sector minero, a través de herramientas de gestión que promuevan la coordinación entre las instituciones del mismo, y que permitan a su vez, la socialización de los instrumentos de planeación adoptados por la mencionada entidad, facilitando la cohesión y generando una visión compartida intersectorial, en especial en lo concerniente al Plan Nacional de Desarrollo Minero y al Plan Nacional de Ordenamiento Minero;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Créase el Comité de Coordinación de Planeación Minera de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), que en adelante se denominará COCPMI.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El Comité tendrá por objeto coordinar y acompañar los procesos de planeación del sector minero que se encuentran en cabeza de la UPME, y en virtud de ello será un espacio que permita compatibilizar criterios e identificar estrategias, metodologías e información con el fin de promover una única agenda pública sobre la minería, para la planeación de mediano y largo plazo, que genere una señal clara a la institucionalidad, los operadores y al resto de actores y que de esta manera permita focalizar acciones sobre los elementos claves del sector de manera articulada.



ARTÍCULO 3o. CONFORMACIÓN. El Comité estará integrado por:

- a) El Viceministro de Minas o su delegado;
- b) Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética o su delegado, quien lo presidirá;
- c) Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado;
- d) Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- e) Director del Servicio Geológico Colombiano o su delegado;
- f) Director de Minería Empresarial o su delegado;
- g) Director de Formalización Minera o su delegado;
- h) Un representante de los gremios de la minería.

Podrán ser invitados según las necesidades del COCPMI, los siguientes actores, los cuales podrán participar en las sesiones correspondientes con voz pero sin voto:

- a) Representante de la academia;
- b) Representante de la sociedad civil;
- c) Representante técnico de los municipios;
- d) Representante técnico de los departamentos;
- e) Representante técnico de los CAR;

f) Los demás que se requieran de otras instituciones o entidades.



ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la UPME la estructuración, adopción y evaluación de instrumentos de planeación, tales como el Plan Nacional de Desarrollo Minero y el Plan Nacional de Ordenamiento Minero;
- b) Generar criterios, estrategias, metodologías e información como apoyo a los procesos de planeación en cabeza de la UPME, que contribuyan al mejoramiento y progreso del sector minero;
- c) Generar directrices que contribuyan a realizar el proceso de planeación de mediano y largo plazo de manera articulada;
- d) Realizar recomendaciones sobre asignación de recursos presupuestales de la institucionalidad del sector minero (ANM, SGC, MME, UPME) que orienten y faciliten el desarrollo de actividades definidas en el marco de la planeación del sector;
- e) Recomendar a la UPME y al MME la adopción de los instrumentos de planeación que se estructuren;
- f) Interactuar, en las condiciones que para dicho efecto de definan, con el Consejo Asesor de Política Minera;
- g) Aquellas que el Comité decida adicionar posteriormente.



ARTÍCULO 5o. PRESIDENCIA. La Presidencia del Comité será ejercida por el Director de la UPME o quien este delegue.



ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Coordinar con el Secretario Técnico del Comité la programación, citación y agenda de las reuniones del COCPMI;
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones por parte del Comité y por la coordinación y cumplimiento del programa de trabajo que se establezca;
- c) Presidir y moderar las reuniones;
- d) Representar al Comité cuando se requiera;
- e) Suscribir las actas del Comité y las comunicaciones que este emita.



ARTÍCULO 7o. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité, será ejercida por el Subdirector de Minería de la UPME o su delegado.



ARTÍCULO 8o. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Las funciones del Secretario Técnico, serán las siguientes:

- a) Citar y coordinar las reuniones del Comité en conjunto con la Presidencia del mismo;
- b) Elaborar, proponer y realizar el seguimiento al plan de trabajo acordado;
- c) Elaborar las actas de las reuniones, someterlas a la aprobación del Comité y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- d) Servir de enlace y punto focal de las entidades miembro del COCPMI, en los temas objeto de trabajo de este comité;
- e) Mantener informados a los integrantes del Comité de cualquier actuación.



ARTÍCULO 9o. REGLAMENTO. El funcionamiento del COCPMI, se basará en las siguientes reglas:

- a) Citaciones: El Secretario Técnico convocará por escrito a las reuniones a los miembros del Comité;
- b) Representación. Cada integrante que haga parte del Comité deberá nombrar un (1) suplente, el cual deberá tener rango directivo o de asesor, tratándose de las entidades públicas conformantes. El mencionado nombramiento tendrá que ser comunicado por escrito a la Secretaría Técnica del Comité.



ARTÍCULO 10. SESIONES DEL COMITÉ Y DECISIONES. El Comité sesionará por derecho propio de la siguiente manera:

- a) Reuniones Ordinarias. El Comité se reunirá de forma ordinaria cada cuatro (4) meses;
- b) Reuniones Extraordinarias. El Comité puede ser citado a sesiones extraordinarias, por el Presidente o el Secretario Técnico, cuando sea requerido y estas podrán llevarse a cabo de forma virtual, a través de videoconferencias o medios similares, a fin de realizar todas aquellas reuniones necesarias para dar cumplimiento al plan de trabajo definido por el Comité.



ARTÍCULO 11. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El COCPMI, podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.

Los pronunciamientos del Comité que requieran la conciliación de posiciones divergentes se solucionarán mediante el mecanismo del voto. En este evento, se asumirá la posición de la mayoría simple del quórum.



ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

GERMÁN ARCE ZAPATA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

